

USUARIO	MRAMIRER	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 25-05-2023 J18- EPMS
FECHA INICIO	24/05/2023	
FECHA FINAL	24/05/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
65210	11001600001520140658100	0018	24/05/2023	Fijación en estado	CESAR AUGUSTO - ECHEVERRY PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/04/2023 * Auto 657 extingue condena (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 25/05/2023) //MARR - CSA//



Urgente hay
tutela
SIGCMA
pasar a
tannya

Ejecución de Sentencia : 65210
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-06581-00
Condenado: : CESAR AUGUSTO ECHEVERRY PEREZ
Cédula: 80242734
Fallador : JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión: : DE OFICIO- EXTINCIÓN DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, COMUNICAR A LAS AUTORIDADES, EXPEDIR CONSTANCIA DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y ARCHIVO EL PROCESO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.657

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes que registra el condenado **Cesar Augusto Echeverry Pérez**, procede el Despacho a resolver la petición de extinción de la condena y liberación definitiva elevada por aquél dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia de 21 de agosto de agosto de 2015, el Juzgado 39 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Cesar Augusto Echeverry Pérez**, por ser hallado penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armar de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de 66 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- En auto interlocutorio No. 1419 de 23 de noviembre de 2021, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta), concedió al penado **Cesar Augusto Echeverry Pérez**, el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 3 meses y 4 días, junto con el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del C.P., para lo cual tuvo que prestar caución prendaria por valor de 1 smlmv y suscribir diligencia de compromiso.
- 3.- El penado acreditó el pago de caución el 25 de noviembre de 2021 y el 26 de ese mismo mes y anualidad, suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. Librándose la boleta de libertad No. 0223.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Dicha figura jurídica se encuentra contemplada en el artículo 67 del Código Penal, y esta señala a texto:

"ARTÍCULO 67 - Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el Artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."



Revisado el expediente, el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes del condenado **Cesar Augusto Echeverry Pérez**, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del período de prueba, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se acredita en el expediente¹ que el sentenciado reparó integralmente los perjuicios causados a la víctima.

En esas condiciones y teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el período de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a **Cesar Augusto Echeverry Pérez**, de la caución prendaria No. 30-53-101000385 de la Compañía Seguros del Estado S.A, constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo. Librese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Por último, en firme el proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone por el CSA **expedir** constancia del estado actual del proceso a favor del condenado, realizar el ocultamiento de la consulta al público, y luego de ello, procédase con el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Cesar Augusto Echeverry Pérez**, en la sentencia proferida el 21 de agosto de agosto de 2015, el Juzgado 39 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

¹ Folio 3 y 4 de la sentencia condenatoria proferida el 21 de agosto de 2015 por el Juzgado 39 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.



TERCERO.- DISPONER la devolución a **Cesar Augusto Echeverry Perez**, de la póliza No. 30-53-101000385 de la Compañía Seguros del Estado S.A, constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO. - En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en él, se dispone por el CSA **expedir constancia del estado actual del proceso** a favor del condenado, realizar el **ocultamiento de la consulta al público**, y luego de ello, procédase con el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
25 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

19/5/23, 11:45

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 19/05/2023 11:44 AM

Para: Hector Zamora <hezamora@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Hector Zamora

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

19/5/23, 11:45

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 19/05/2023 11:43 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>; joe barrios <paloquemao565@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

[joe barrios \(paloquemao565@gmail.com\)](mailto:joe_barrios_paloquemao565@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

19/5/23, 11:44

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 19/05/2023 11:43 AM

Para: hezaro_888@yahoo.com <hezaro_888@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hezaro_888@yahoo.com (hezaro_888@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 657 DEL NI 65210

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 24/05/2023 11:53 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción del auto 657, proferido por el Juzgado 18 EPMS de Bogotá el 10-Abr-2023, dentro del radicado 65210; del cual me doy por notificado.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

El vie, 19 may 2023 a las 11:43, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 10 DE ABRIL DE 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

**AVISO DE
CONFIDENCIALIDA
D:** Este correo
electrónico
contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el
destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.